

CÁMARA DE REPRESENTANTES
GOBIERNO DE PUERTO RICO



Honorable Carlos J. Méndez Núñez
Presidente

OFIC. DE SECRETARIA
CAMARA
DE REPRESENTANTES
2017 FEB -9 PM 2:54

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2017-02

PARA CREAR LA OFICINA DE PROYECTOS ESPECIALES DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO

ARTÍCULO I - BASE LEGAL

Se promulga esta Orden Administrativa según lo dispuesto en la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico, en el Reglamento de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, y la Ley Núm. 258 de 30 de julio de 1974, según enmendada, la cual dispone que cada cuerpo adoptará las reglas propias para sus procedimientos y gobierno interno.

ARTÍCULO II - DECLARACIÓN DE PROPÓSITO

La Oficina de Proyectos Especiales de la Cámara de Representantes busca atender con prioridad aquellas poblaciones más marginadas en este país. Esta oficina propone ser el enlace y mediador para la pronta atención de las poblaciones de niños y adultos con Educación Especial, la Adopción y la población de Envejecientes en Puerto Rico. Pretende favorecer el acceso y permanencia hacia los servicios requeridos por estas poblaciones atendiendo sus necesidades y promoviendo los más altos estándares de calidad de vida y el bienestar social de estos. La oficina está centrada en un marco de igualdad, pertinencia y calidad, lo que facilitará el desarrollo pleno y efectivo de estas poblaciones en Puerto Rico.

ARTÍCULO III- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "CM", is located on the right side of the page.

El Presidente de la Cámara designará un (a) Director (a) a cargo de la Oficina de Proyectos Especiales y le asignará los recursos de personal y presupuestarios necesarios para el funcionamiento de la misma. La Oficina de Proyectos Especiales estará adscrita a la Oficina de Administración de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico. El (La) Director (a) de dicha oficina, preparará un informe trimestral de la labor realizada dirigido al Presidente de la Cámara.

ARTÍCULO IV- FUNCIONES ESPECÍFICAS

La visión de la Oficina de Proyectos Especiales será concienciar sobre las necesidades existentes hacia poblaciones marginadas (Educación Especial, Adopción en Puerto Rico, Envejecientes, entre otras) las cuales requieren la atención y el cumplimiento a cabalidad de sus necesidades, facilitando un progreso continuo hacia una adecuada adaptación para su diario vivir.

A tono con ello tendrá las siguientes funciones, sin que éstas puedan interpretarse como una limitación:

1. Atender con prioridad las poblaciones marginadas en Puerto Rico.
2. Coordinar reuniones, conferencias, foros y otras actividades para el análisis, estudio o exposición de asuntos comunitarios, sociales o de política pública que afecten a este sector marginado.
3. Fomentar y alentar la participación de los ciudadanos en los procesos de formulación, estudio, análisis y aprobación de legislación.
4. Identificar áreas o materias que ameriten estudios o investigaciones, con el propósito de definir y recomendar las acciones legislativas que sean necesarias, para lo cual se obtendrá el asesoramiento técnico esencial.
5. Identificar organizaciones, colegios profesionales y grupos privados que puedan apoyar a la Oficina.
6. Podrá recibir a los ciudadanos que posean alguna iniciativa, propuesta o inquietud con relación a la Educación Especial, Adopción, Envejecientes, entre otras, que puedan o deban atenderse mediante legislación, así como sobre un asunto que se esté considerando por la Asamblea Legislativa. Para esta función podrá coordinar esfuerzos con cualquier Comisión u oficina de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.
7. Llevar a cabo cualesquiera otras funciones que le asigne el Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

ARTÍCULO V- CAUCE ADMINISTRATIVO

Ninguna disposición de esta Orden administrativa podrá interpretarse en el sentido de impedir o interferir con el trabajo de ninguna Comisión, oficina, división o departamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Nada de lo dispuesto en esta Orden podrá interpretarse en el sentido de derogar ninguna Orden, regla o reglamento anterior, sino que cualquier derogación, si alguna, debe surgir del texto expreso de ésta.

ARTÍCULO VI – VIGENCIA

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por parte del Presidente de la Cámara de Representantes del Gobierno Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, a 9 de febrero de 2017.



Honorable Carlos "Johnny" Méndez Núñez
Presidente